



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

DECRETO N° 030.

REF. : APRUEBA LA ORDENANZA QUE INTRODUCE MODIFICACIONES Y REFUNDE LA CONTENIDA EN EL DECRETO N° 039 QUE ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 29 DE ENERO DE 1986.

VISTOS :

El D.F.L. N° 12 que crea la Universidad de La Serena; Decreto Supremo N° 1396 de 1981; D.F.L. N° 1 de 1980, D.F.L. N° 158 que contiene el Estatuto de la Universidad; Decreto N° 039 de fecha 07 de septiembre de 1984 de Rectoría; lo acordado por la Junta Directiva de la Corporación en sesión de fecha 28 de Enero de 1986.

CONSIDERANDO :

1° Que la Universidad en cuanto Corporación dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las Ciencias, las Artes y las Letras, requiere para el cumplimiento de sus funciones un ambiente de estudio, respeto y tolerancia propios de la vida universitaria.

2° Que la creación y la transmisión del conocimiento y la formación integral de sus alumnos, exige la observación de una conducta compatible con la misión y las características propias de la Universidad.

3° Que en concordancia con lo anterior, la Universidad asegura a sus estudiantes derechos y les asigna deberes, que buscan el mejor aprovechamiento de las oportunidades de educación.

4° Que la Universidad consagra los principios de libertad de opinión de todos los estamentos de la comunidad universitaria.

5° Que todo lo anterior, requiere de un instrumento jurídico que establezca normas que garanticen a la Universidad el ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, para el cumplimiento de su misión y, a los estudiantes, garantías procesales suficientes, cuando son sometidos a medidas disciplinarias por transgredir dicho ordenamiento.

6° Que se hace necesario dar mayor

TOMO RAZON
Por Orden del Contralor
General de la República

25 FEB 1986



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

precisión y eficacia a la Ordenanza, como asimismo, mayor rapidez en su aplicación, resguardando las debidas garantías procesales.

DECRETO :

Téngase por aprobada la Ordenanza que introduce modificaciones y refunde la contenida en el Decreto N° 039 del 07 de septiembre de 1984 que establece Derechos y Deberes de los alumnos regulares y extraordinarios de la Universidad de La Serena, conforme al ordenamiento jurídico universitario vigente y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º : Esta Ordenanza está constituida por un conjunto de normas que establecen Derechos y Deberes de los estudiantes de la Universidad de La Serena, con el objeto de asegurar el respeto por los valores fundamentales sobre los que descansa la convivencia universitaria, su autonomía y la libertad académica.

ARTICULO 2º : La Universidad reconoce y garantiza a los estudiantes los derechos consagrados en este cuerpo legal, en los reglamentos de la Corporación y en las demás normas que regulan el quehacer universitario.

ARTICULO 3º : Es deber del estudiante observar una conducta compatible con el ambiente de estudio, respeto y tolerancia que son propios de la vida académica, aceptando y cumpliendo los reglamentos que regulen la vida y convivencia universitaria

ARTICULO 4º : Los estudiantes que infrinjan las normas contempladas en esta Ordenanza, serán sancionados con las medidas disciplinarias que en ellas se establecen.

TITULO II : DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

ARTICULO 5º : Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) El derecho a recibir una formación profesional de nivel superior, de acuerdo a la Carrera o programa al que se incorporó, y, asimismo, su acceso a una formación ética y de realización humana, dentro de las posibilidades y recursos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

- b) El derecho a recibir de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria un trato digno y respetuoso, conforme a su condición de persona y estudiante.
- c) El derecho a la libertad de expresar su opinión, sin más limitación que el respeto a la ley, las instituciones y las personas.
- d) El derecho a presentar peticiones, sin otra limitación que la de proceder en términos adecuados, respetuosos, convenientes y utilizando las instancias que correspondan.
- e) El derecho a participar en las asociaciones, dentro de la Universidad, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público, la ley y el ordenamiento jurídico universitario.
- f) El derecho a elegir y ser elegido en los organismos universitarios, de acuerdo a las normas que se establezcan sobre la materia.
- g) El derecho a ser informado por medio de los conductos normales, de aquellos asuntos de carácter universitario que se relacionen directamente con su condición de alumno.
- h) El derecho a optar a los beneficios y garantías que otorga la Universidad, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º : Los estudiantes que en calidad de tales participen en actividades que contribuyan al prestigio de la Institución, se harán acreedores a un reconocimiento de la autoridad que corresponda. Dicho reconocimiento deberá ser consignado en el registro curricular del alumno.

TITULO III : DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTICULO 7º : Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Tener un trato respetuoso, con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, sus ideas y los valores propios de la Universidad.
- c) Respetar el patrimonio de la Corporación.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

- d) Cumplir la legislación general universitaria, el Estatuto de la Universidad, así como las Ordenanzas y demás normas y procedimientos que emanen de las autoridades y organismos competentes de la Corporación.

TITULO IV : DE LAS INFRACCIONES UNIVERSITARIAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 8º : Se entiende por infracción universitaria todo hecho, acto u omisión que importe una violación, atropello o desconocimiento a los derechos, deberes y prohibiciones que establezca la legislación aplicable a los alumnos, ya sea que se trate de normas de general aplicación o de estricto orden universitario.

Las contravenciones que se refieran a exigencias curriculares, no constituirán faltas susceptibles de sanciones por la vía disciplinaria, y estarán sometidas a lo que dispongan los respectivos reglamentos.

ARTICULO 9º : En especial se considerarán infracciones universitarias graves las siguientes:

- a) La agresión física o la ofensa moral, la intimidación o la amenaza a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a cualquier persona que se encuentre en los recintos de la Corporación.
- b) La destrucción, inutilización o daño a los bienes de propiedad de la Corporación o de los bienes que se encuentran en su interior bajo su responsabilidad o custodia, como asimismo el fomentar o promover la destrucción de dichos bienes.
- c) La promoción o ejecución de actos de violencia en, desde o hacia los recintos de la Corporación.
- d) Impedir con violencia el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- e) La ocultación de la identidad personal o la negativa a identificarse en los recintos de la Corporación ante un requerimiento de las autoridades universitarias o de miembros del cuerpo académico de la Universidad.

ARTICULO 10º : No se podrá aplicar ninguna medida disciplinaria sin previa instrucción del sumario correspondiente.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

ARTICULO 11º : Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Censura por escrito.
- c) Permanencia condicionada: consiste en la mantención de los derechos estudiantiles, sujetos a la obligación de no incurrir en alguna infracción universitaria durante un lapso determinado que no podrá exceder de dos semestres académicos.
- d) Suspensión : consiste en la privación temporal de un alumno de todos sus derechos y actividades estudiantiles, por un período de hasta cuatro semestres académicos.
- e) Cancelación de matrícula : consiste en la expulsión del alumno de la Universidad, sin derecho a reincorporación.

ARTICULO 12º : Las infracciones universitarias prescritas en el artículo 9º serán sancionadas con las medidas disciplinarias establecidas en las letras c), d) o e) del artículo anterior.

Al alumno sancionado con la medida disciplinaria de permanencia condicionada, que incurra en una infracción universitaria de aquellas que señala el artículo 9º, se le aplicarán las medidas contempladas en las letras d) o e) del artículo precedente.

TITULO V : DE LAS AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS INFRACCIONES UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 13º : Los Decanos ordenarán la instrucción de un sumario, tan pronto tomen conocimiento de que uno o más alumnos de su Facultad, hayan cometido una acción u omisión que a su juicio pueda importar una infracción universitaria.

ARTICULO 14º : El Rector podrá ordenar la instrucción de un sumario estudiantil, en los casos previstos en el artículo 13º, siempre que no lo haya dispuesto el Decano que corresponda. También podrá ordenarlo cuando se trate de otros hechos que hayan llegado a su conocimiento.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

TITULO VI : DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO ESTUDIANTEL.

ARTICULO 15º : La resolución de la autoridad que ordene incoar un Sumario contendrá la designación de un Fiscal.

El Fiscal será un Abogado designado por la Corporación para estos efectos.

Serán causales de recusación o implicancia:

- a) Tener interés directo e indirecto en los hechos que se investigan.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualesquiera de los sumariados.
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado inclusive, o de adopción o legitimación adoptiva con alguno de los sumariados.

La recusación o implicancia, será resuelta por la autoridad que dispuso el sumario dentro del plazo de 48 horas.

Acogida la recusación o implicancia, será reemplazado por otro Fiscal Abogado.

ARTICULO 16º : En circunstancias excepcionales, el Rector podrá disponer la participación de los académicos que estime necesarios para que actúen en la sustanciación de sumarios. En lo posible esta designación no deberá recaer en personas que tengan relación académica directa con los sumariados.

ARTICULO 17º : Una vez notificado el Fiscal de la resolución a que se refiere el artículo 15º, designará de inmediato a un funcionario administrativo para que se desempeñe como Actuario, quien no podrá excusarse para desempeñar esta función.

Las causales de recusación o implicancia del Actuario serán las mismas establecidas en el caso del Fiscal.

ARTICULO 18º : El Fiscal gozará de amplias facultades para realizar la investigación, quedando obligados todos los miembros de la comunidad universitaria a prestar la colaboración que les sea solicitada.

ARTICULO 19º : Durante la investigación, el sumario será secreto.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

ARTICULO 20º : El sumario estudiantil tendrá una duración no mayor de 15 días hábiles que podrá ser ampliado por la autoridad que ordenó instruirlo por un lapso no superior a 10 días hábiles. Esta prórroga será por una sola vez y podrá ser acogida sólo ante una solicitud fundada del Fiscal.

Excepcionalmente el Rector o el Decano según correspondiere podrán conceder una última prórroga o una suspensión temporal ante solicitud fundada del Fiscal.

ARTICULO 21º : Notificado el Fiscal de la resolución que dispone la instrucción de un Sumario Estudiantil, y designado el Actuario a que se refiere el artículo 17º, se citará al alumno a una audiencia que se celebrará el tercer día hábil, contado desde la notificación al estudiante denunciado. Si fuesen varios alumnos, podrá fijarse más de una audiencia, las que se verificarán en los dos días hábiles siguientes a la primera, estableciéndose concretamente el orden en que los alumnos deberán concurrir.

ARTICULO 22º : Las resoluciones que disponen la primera comparecencia ante el Fiscal, como asimismo la de la sentencia definitiva, se notificarán personalmente o por cédula. Las demás notificaciones se practicarán por Carta Certificada. Las notificaciones se harán en el último domicilio que el alumno tenga registrado en la Dirección de Docencia.

Si la notificación se practicare por Carta Certificada, el plazo de tres días a que se refiere el artículo anterior comenzará a correr tres días después de aquel en que fue re enviada dicha carta.

La no comparecencia del inculpado, previa las notificaciones indicadas, hará procedente continuar con el procedimiento hasta su terminación en rebeldía del sumariado. Este último en todo caso, podrá comparecer en cualquier estado del sumario hasta antes de dictarse la sentencia; pero ello no invalidará en ningún caso todo lo obrado.

ARTICULO 23º : Terminada la investigación, el Fiscal la declarará cerrada, propondrá el sobreseimiento o formulará los cargos que fueren procedentes, los hará notificar y recibirá los descargos dentro del plazo de tres días hábiles.

Existirá un término probatorio de cuatro días hábiles. El Fiscal dispondrá la recepción de las pruebas y el cumplimiento de las diligencias que considere conducentes, señalando la forma y el plazo para su realización el que no podrá exceder de cuatro días hábiles.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

El Fiscal resolverá la procedencia o la utilidad de la prueba ofrecida por el sumariado. No será admisible, como medio de prueba, la absolución de posiciones.

En cuanto a la prueba testimonial se admitirán a declarar hasta tres testigos por cada uno de los cargos que le sean formulados al sumariado.

ARTICULO 24º : En caso de formulación de cargos, el o los sumariados podrán presentar, individualmente por escrito, sus descargos al Fiscal, en un plazo de tres días hábiles, prorrogables por tres días más en casos calificados. La calificación de la prórroga la realizará el Fiscal.

ARTICULO 25º : En sus descargos, el sumariado acompañará todos los antecedentes y documentos en que fundamente su defensa y en ellos podrá solicitar las diligencias probatorias que crea conveniente. El Fiscal dispondrá la recepción de las pruebas o el cumplimiento de las diligencias que considere conducentes al buen éxito de la investigación y señalará la forma y plazo para su realización, el que no podrá exceder de tres días hábiles.

ARTICULO 26º : Contestados los cargos o vencido el término de prueba a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal tendrá el plazo de tres días hábiles para remitir a la autoridad una Vista o Informe que deberá contener :

- a) La individualización de el o los sumariados.
- b) La relación de los hechos investigados y la forma como ha llegado a comprobarlos.
- c) La participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados.
- d) La anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y
- e) La proposición a la autoridad que ordenó el sumario de las sanciones que estimare procedente aplicar, o de la absolución de uno o más de los sumariados.

Quando los hechos investigados y acreditados en el sumario, pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos deberá hacerse en la oportunidad debida.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

ARTICULO 27º : Ningún alumno podrá ser sancionado por hechos que no hayan sido materia de cargos.

ARTICULO 28º : Recibido por la autoridad competente el dictamen del Fiscal dictará la Resolución dentro del plazo de tres días hábiles, absolviendo al sumariado o aplicando una medida disciplinaria, según corresponda.

Esta autoridad podrá ordenar la reapertura del sumario y fijará plazos para realizar diligencias probatorias o corregir vicios de procedimientos. Si de esas diligencias resultaren nuevos cargos, se notificará sin más trámites al afectado, el que tendrá el plazo de tres días hábiles para hacer observaciones.

ARTICULO 29º : La aplicación de toda medida disciplinaria, ab solución o sobreseimiento, será notificada al afectado por el Actuario.

TITULO VII : DE LA SUSPENSION PREVENTIVA.

ARTICULO 30º : En el curso de un sumario, o con el solo mérito de la resolución que lo ordene si los antecedentes lo justifican, se podrá suspender preventivamente al o a los alumnos sometidos a sumario. Esta medida la adoptará el Rector de oficio o ante solicitud del Fiscal.

Esta suspensión operará de pleno derecho a contar de la fecha en que se notifique la resolución que la disponga. La notificación se hará de acuerdo a los procedimientos que establece el artículo 22º de esta Ordenanza.

La suspensión preventiva operará siempre en aquellos casos en que el alumno haya sido encargado reo por resolución ejecutoriada, en delitos de acción pública y que estén relacionados con los hechos investigados.

ARTICULO 31º : La suspensión preventiva podrá ser dejada sin efecto por el Rector de oficio o a petición del Fiscal cuando los antecedentes del proceso lo justifiquen.

ARTICULO 32º : La suspensión preventiva de un alumno, implica necesariamente la privación de toda actividad académica o curricular, así como la prohibición de ingresar a recintos universitarios mientras esté vigente tal medida, salvo que, para situaciones específicas sea autorizado por quien



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

la dispuso.

Toda actuación académica o curricular que realice el alumno estando pendiente la suspensión preventiva, carecerá de todo valor siendo nula de pleno derecho.

Las violaciones a la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo, constituirá un agravante de la conducta universitaria investigada. Estas violaciones se entenderán acreditadas con el sólo mérito del informe de la autoridad que dispuso el sumario.

ARTICULO 33º : El estudiante que haya sido suspendido preventivamente, respecto del cual se dicte sobreseimiento o sentencia absolutoria, tiene derecho a que las autoridades universitarias que correspondan, arbitren los medios para que recupere, en lo posible, su normalidad curricular.

TITULO VIII : DE LOS RECURSOS Y LA CONSULTA.

ARTICULO 34º : En contra de las resoluciones que apliquen medidas disciplinarias, procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición en todos los casos, pudiendo apelar en subsidio ante la autoridad superior que corresponda cuando se trate de las medidas disciplinarias contenidas en las letras d) y e) del artículo 11º de la presente Ordenanza. El plazo para interponerlo será de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación de la sentencia.
- b) De apelación ante el Rector de la Universidad, tratándose de las medidas disciplinarias contenidas en las letras a), b) y c) del artículo 11º de esta Ordenanza. El plazo para interponerlo será de tres días hábiles contados desde la notificación de la sentencia.
- c) De apelación ante la Junta Directiva, tratándose de las medidas contempladas en las letras d) y e) del artículo 11º de esta Ordenanza. El plazo para interponerlo será de tres días hábiles contados desde la notificación de la sentencia.

Los recursos deberán formalizarse ante el Secretario General, presentados por escrito y en forma individual.

ARTICULO 35º : De la medida disciplinaria de cancelación de matrícula, cuando no se apela de ella, será siempre consultada a la Junta Directiva.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTORIA

ARTICULO 36º : Las instancias facultadas para conocer las apelaciones podrán disponer las diligencias que estimen convenientes para mejor resolver.

ARTICULO 37º : El recurso de apelación o reposición, según corresponda, deberá ser resuelto dentro del plazo de tres días hábiles.

El recurso de apelación o la consulta de que conozca la Junta Directiva, deberá ser resuelta por ésta en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre una vez que sea informada por su Presidente.

Las resoluciones que sobre estas materias adopte la Junta Directiva, se tomarán por acuerdo de la simple mayoría de los Directores presentes.

ARTICULO 38º : Las medidas disciplinarias se cumplirán por Decreto del Rector, una vez ejecutoriada la sentencia.

ARTICULO 39º : Terminado el Sumario Estudiantil, la autoridad que ordenó su instrucción, deberá remitir el expediente al Secretario General, el que dispondrá su registro, información y archivo.

DISPOSICION FINAL

Derógase toda otra norma reglamentaria contraria o incompatible con lo prescrito en la presente Ordenanza.



OSCAR SILVA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



DANIEL ARRIAGADA PINEDA
RECTOR

DAP/OSH/lrs.
DISTRIBUCION /

- 1.- Contraloría Regional.
- 2.- Srs. Miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Srs. Miembros del Consejo Académico.